

Radicado: 2023-00088
Demandante: Dagoberto Lombana Puertas
Demandado: Dolly Cruz Ramirez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio del dos mil veintitrés. Pongo que conocimiento que el abogado Jorge Hernando Rangel Echeverry por intermedio de memorial solicita la corrección del auto del doce de julio pasado. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio del dos mil veintitrés

Revisado el proceso de Pertenencia incoada por el señor Dagoberto Lombana Puertas, identificado con cedula de ciudadanía número 14.268.240, a través de apoderado, en contra la señora Dolly Cruz Ramirez, identificada con cedula de ciudadanía número 65.499.815, y personas indeterminadas, se evidencia que debe realizarse un control de legalidad de la actuación, por lo siguiente:

El predio objeto de las pretensiones de la demanda se encuentra avaluado en la suma de \$199.999.00, de acuerdo con el certificado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés; por lo tanto, al no superar los topes indicados en el inciso primero del artículo 25 del C.G.P., se convierte el presente asunto en un trámite verbal sumario al ser de mínima cuantía y no en proceso verbal como se dijo en el auto admisorio.

Frente a dicho suceso, este Juzgador se encuentra en el deber de revisar sus decisiones, y de ser el caso tomar las medidas respectivas para sanear el proceso, de conformidad con lo señalado por el artículo 132 del C.G.P.; Así las cosas, se modificará el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado doce de julio del dos mil veintitrés.

Por otra parte, al asistirle razón al apoderado de la parte actora y, al amparo del artículo 286 del C.G.P., se accederá a la corrección del numeral sexto de la parte resolutive del auto

Radicado: 2023-00088

Demandante: Dagoberto Lombana Puertas

Demandado: Dolly Cruz Ramirez

de fecha doce de Julio de dos mil veintitrés en el sentido de plasmar la matricula inmobiliaria correcta del bien inmueble objeto de la usucapión, la cual corresponde a 352-6953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar los numerales segundo y sexto del auto aquí dictado el doce de julio del dos mil veintitrés, por lo dicho en la parte motiva, quedando de la siguiente forma:

*"... **SEGUNDO.** Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso.*

(...)

*"**SEXTO.** Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 352-6953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima."*

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 78

Hoy, 27 de Julio del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario.